



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 186157-2016

# Resolución Directoral

N° 2453-2017-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 08 NOV 2017

## VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Barranca, signado con CUT N° 186157-2016, sobre inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la JUNTA DE USUARIOS DEL VALLE SUPE, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante Carta N° 031-2017ANA-AAACF-ALAB de fecha 18.01.2017 la Administración Local de Agua Barranca, comunicó a la Junta de Usuarios del Valle Supe, la programación de la primera supervisión a su representada, de acuerdo a la facultad establecida en la Ley de Organización de Usuarios de Agua, para los días 26 y 27 de enero del año en curso, la misma que se orientará a verificar el cumplimiento del POMDIH 2015, así como el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua, detallando los documentos que deberían presentar, entre ellos el POMDIH, el Plan Multianual de Inversiones – PMI y otros;

Que, con fecha 26.01.2017 se levantó el Acta de Supervisión a Organización de Usuarios del Agua, en este caso de la Junta de Usuarios del Valle Supe, señalando la Contadora externa CPC Liseth Marisol Reyes Urbano, que el presidente de la Junta se encontraba en Lima en una reunión convocada por la Junta Nacional de Usuarios y el Consejo Directivo electo se encontraba en trámite su inscripción en Registros Públicos, solicitando reprogramar la supervisión para los días 13 y 14 de febrero del año en curso;

Que, con Carta N° 0011-2017/JUVS-P-GEP de fecha 30 de enero de 2017 el presidente de la Junta de Usuarios del Valle Supe, solicita la reprogramación de la supervisión para los días 13 y 14 de febrero del presente año;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, la Administración Local de Agua Barranca, en su Informe Técnico N° 002-2017-ANA-AAACF-ALAB de fecha 30.01.2017, concluye que no se llevó a cabo la supervisión por la inasistencia de los directivos de la Junta de Usuarios, recomendando se reconsidere la fecha programada por la Junta de Usuarios, para la supervisión y así cumplir con la tarea encomendada;

Que, mediante Notificación N° 022-2017-ANA-AAA.CF/ALAB, de fecha 16.03.2017, recepcionada el 16.03.2017, se le comunicó a la JUNTA DE USUARIOS DEL VALLE SUPE, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, señalando que se le comunicó la fecha programada para la supervisión, en mérito a la facultad otorgada mediante artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 30157, imputándole el hecho siguiente: Mediante Carta N° 031-2017ANA-AAACF-ALAB de fecha 18.01.2017 se le comunicó que los días 26 y 27 de 2017, se realizará la supervisión, debiendo para ello presentar la documentación requerida en la referida carta, solicitada conforme a los "Lineamientos para la Supervisión de Juntas de Usuarios" aprobados con Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA, sin embargo en la fecha programada, no se pudo llevar a cabo la supervisión porque NO presentaron la documentación solicitada, así como por la inasistencia de los directivos, obstaculizando el desarrollo de la supervisión programada, los hechos antes referidos constituyen infracción, encontrándose tipificada en el inciso c) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua, que señala constituye infracción relacionada a la transparencia de la gestión institucional "Impedir u Obstruir la realización de supervisiones, fiscalizaciones, auditorias financieras o de gestión del recurso hídrico dispuesta por la Autoridad Nacional del Agua", y de acuerdo al mismo artículo esta infracción es considerada grave, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;



Que, la administrada presenta su descargo, señalando que su directiva el día 26 y 27 de enero del presente año, no se encontraba inscrita en Registros Públicos y recién el día 8 de febrero se logró inscribir, adjuntando copia del registro como prueba, que con Carta N° 0011-2017/JUVS-P-GEP de fecha 30 de enero de 2017 se solicitó la reprogramación, la misma que no tuvo respuesta, que se hizo de conocimiento que la directiva saliente no hizo transferencia de cargo, ni entrega de inventario, en consecuencia su despacho no es responsable del faltante de información del periodo anterior, que con fecha 02.02.2017 el local fue tomado por un grupo de personas lideradas por Jorge L. Diaz Bazán, quien se proclamó como presidente interino, denuncia que corre en la PNP y que el día 8.02.2017 con la inscripción del nuevo consejo directivo, se apersonaron al local y se le entregó sin firma de cargo, tan solo con la presencia policial, su despacho esta dispuesto a dar todas las facilidades para un trabajo de fiscalización;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, en su Informe Técnico N° 005-2017-ANA-AAACF-ALAB de fecha 19.05.2017, concluye que revisado los argumentos presentados por el presidente de la Junta de Usuarios del Valle Supe, se observa que se encuentran debidamente sustentados con documentación y por otro lado, el actual Consejo Directivo electo presentó problemas durante la tramitación del registro de sus mandatos ante la SUNARP, y frente a la incertidumbre de que si o no, la SUNARP los registraría, los directivos no asumían el cargo, asimismo el presidente saliente Héctor Suarez Ríos, no hizo la entrega formal del cargo, ni mucho menos la entrega del acervo documentario que cuenta la Junta de Usuarios del Valle Supe, y además frente a los hechos posteriores a la supervisión, como fue la toma del local por un grupo de usuarios entre ellos el anterior presidente saliente, y no habiendo otros medios de prueba que contravenga a la evaluación,



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

corresponde el archivamiento del presente procedimiento, por no existir mérito para imponer sanción, recomendando archivar el expediente administrativo de inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Valle Supe;

Que, con Informe Técnico N° 016-2017-ANA-DGOIH de fecha 08.06.2017, la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, emite opinión especializada, concluyendo que resulta atendible proceder conforme a lo opinado por la Administración Local de Agua Barranca, en el Informe Técnico N° 005-2017-ANA-AAACF-ALAB de fecha 19.05.2017, respecto, a que la Junta de Usuarios del Valle Supe, no habría impedido ni obstaculizado la supervisión programada por la ALA Barranca para los días 26 y 27 de enero de 2017, recomendando proceder conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 235° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, bajo ese contexto, evaluados los actuados administrativos del procedimiento administrativo sancionador instruido por la Administración Local de Agua Barranca y estando a lo opinado en su informe técnico y a la opinión especializada emitida por la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica de la Autoridad Nacional del Agua, se acreditó que la administrada no habría impedido ni obstaculizado la supervisión programada por el ente instructor para los días 26 y 27 de enero de 2017, por lo que atendiendo a los hechos expuestos y encontrándose debidamente probados, la presunta infractora no ha infringido el literal c) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua, que señala constituye infracción relacionada a la transparencia de la gestión institucional "Impedir u obstruir la realización de supervisiones, fiscalizaciones, auditorias financieras o de gestión del recurso hídrico dispuesta por la Autoridad Nacional del Agua", corresponde ARCHIVAR del presente procedimiento administrativo sancionador;

Estando al Informe Legal N° 967-2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 31 de octubre del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la JUNTA DE USUARIOS DEL VALLE SUPE, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar a la Junta de Usuarios del Valle Supe, y remitir copia a la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, a la ALA Barranca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA IICANETE FORTALEZA  
Ing. Leonel Patiño Pimentel  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

CC  
Resolución  
/lmz